

NUEVA LEY DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Panorámica general de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.
Especial incidencia en las Pymes.



INTRODUCCIÓN

- Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre)
 - Incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas europeas de contratación pública 2014/23 y 2014/24 de 26 de febrero de 2014
 - Gran carácter reglamentista
 - Entrada en vigor el día 9 de marzo de 2018

MARCO GENERAL Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA NUEVA LCSP

- PRINCIPIO DE INTEGRIDAD
- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA
- LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTENCIDA COMO UNA ESTRATEGIA
- MEDIDAS DE APOYO A LAS PYMES
- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
- LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA
- LA APUESTA POR LA INNOVACIÓN

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

- PASA A SER UN MANDATO DE LA LEY
- PRETENDE EVITAR PRÁCTICAS DESHONESTAS
- ART. 57 DE LA LCSP
- EVITA EL CONFLICTO DE INTERESES

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA

- La contratación pública es estratégica (art. 1.3 LCSP)
 - Objetivos sociales
 - Objetivos medioambientales
- Deber de información sobre fiscalidad, medioambiente y condiciones laborales.

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

- Declaración responsable
- Procedimientos simplificados
- Contratación electrónica
 - En publicación
 - En presentación de ofertas
 - En comunicaciones
 - En factura electrónica

APUESTA POR LA INNOVACIÓN

- Las Directivas: La estrategia Europa 2020
 - El conocimiento del mercado:
 - las consultas preliminares

APOYO A LAS PYMES

- Directiva 2014/24 – Mecanismo de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (arts. 78 y 79 y artículo 46)
- LOTES: Premisa. Evitar Fraude
 - División obligatoria en LOTES (ART.99)
 - No división justificada.
- Límites al número de LOTES
 - A adjudicar
 - A licitar

APOYO A LAS PYMES (2)

- Menos requisitos
- Criterios de precio
 - Se sustituye “la oferta económica más ventajosa” por “la mejor oferta en relación con la calidad y el precio”
- Morosidad
- Menos poder de la Administración
 - Contratos menores. Se reduce cuantía
 - Publicidad obligatoria con independencia de la cuantía.

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



CEA
+empresas

Gracias por su interés



La Responsabilidad Social como factor determinante para identificar la mejor oferta

Aspectos prácticos a tener en cuenta

Roberto Fernández Villarino. Socio - Director Gaudia Consulting and Legal Services
robertof@gaudia.com.es



I. Introducción:

- a) Qué concepto o dimensión de RS barajamos;
- b) Qué son las cláusulas sociales y de donde vienen
- c) Por qué se incluyen en la contratación pública y para qué

II. Tratamiento jurídico;

III. Conclusiones más destacadas.

I. Introducción:

a) Qué son las cláusulas sociales y de donde vienen

Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, institución de larga tradición jurídica en el derecho español, y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública,

b) Qué concepto o dimensión de RS barajamos;

Responsabilidad social interna y externa (características sociales y medioambientales)

c) Por qué se incluyen en la contratación pública y para qué

Proceso muy previsible de adaptación a la normativa europea y de alineación normativa con otras CCAA

ALGUNOS PUNTOS DE INTERÉS:

Conforme a la Exposición de motivos de la norma:

1. Las nuevas normas endurecen las disposiciones sobre esta materia en las denominadas ofertas «anormalmente bajas». Así se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

2 Se han incluido los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las empresariales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos siempre que se cumplan determinadas circunstancias como que su financiación sea mayoritariamente pública y respecto de los contratos sometidos a regulación armonizada. OJO PROGRESIVA FUERA EXPANSIVA A LO PRIVADO: EFECTO NORMATIVA INTERNACIONAL DE CALIDAD!!

3. Control de cumplimiento normativo permanente. La administración como *Compliance de la empresa contratista*: Art. 201 (...) potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones (...)”

II. Tratamiento jurídico;

Art. 145.2

“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”

“Los criterios cualitativos que establezcan el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el aparta 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:”

- a) Características medioambientales: (entre otras) reducción emisión gases efecto invernadero o; empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, utilización de energía de fuentes renovables, mantenimiento o mejora de los recursos naturales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato;
- b) características sociales (entre otras): fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembro de grupos vulnerables entre las personas asignadas al ejecución de los contratos, inserción sociolaboral de personas con discapacidad, subcontratación con centros especiales de empleo, planes de igualdad, fomento contratación femenina, estabilidad en el empleo, aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual, etc.

II. Tratamiento jurídico;

Art. 202

Requisitos para incorporación de estas cláusulas:

- a) que estén relacionadas con el objeto del contrato;
- b) se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos UNA de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en este artículo:

- a) consideraciones económicas; b) relacionadas con la innovación; c) de tipo ambiental; d) de tipo social.

Entre las consideraciones de tipo social, genera cierta polémica:

(...) “Favorecer el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales....” ¿validez de los convenios de empresa?

III. CONCLUSIONES FINALES

1. Progresiva “obligatoriedad” de aplicar RS al modelo de negocio; Planificación estratégica de la RS.
2. Concepto de RS “ir más allá de lo que exige la ley como contenido mínimo”.
3. Administración como un “compliance”, órgano de cumplimiento normativo permanente.
4. La implantación del Plan de Prevención de Delitos contribuye a otorgar unidad interna a la empresa y de incorporar cultura de cumplimiento.

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias



Información y Consultas en
masempresas.cea.es



CEA
+empresas

CREACIÓN DE EMPRESAS • MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD
REEMPRENDE • GESTIÓN FINANCIERA • MARKETING
INNOVACIÓN EMPRESARIAL • TICS
CONOCIMIENTO • INTERNACIONALIZACIÓN



Financiado por:



Colaboran:



*Fomento de la Cultura
Emprendedora y del Autoempleo*

Participa en #masempresas